

naría por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, avenida José Ramírez Bethencourt, número 83, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de un grupo turbina de gas en la central termoeléctrica de Guanarteme situada en Las Palmas;

Vistos los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía y de los demás Organismos consultados;

Visto el escrito de oposición de los vecinos de la zona sobre el aumento de contaminación ambiental y ruidos por la instalación del nuevo grupo, se ha previsto la insonorización de la turbina de gas por medio de un aislante acústico, de manera que no se dejen pasar los ruidos al exterior. La entrada de aire al turbo-compresor irá provista de filtros para evitar ruidos molestos; por otra parte, por utilizarse un combustible limpio, gas-oil, la contaminación que pueda producirse, una vez tomadas las medidas correctoras oportunas, será mínima.

Teniendo en cuenta el aumento de demanda de energía eléctrica en Las Palmas y la seguridad del suministro;

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones legales vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central termoeléctrica de Guanarteme, en Las Palmas de Gran Canaria, según anteproyecto suscrito en Las Palmas, en mayo de 1979, por el Ingeniero industrial don José María Plans Gómez.

El Grupo está constituido por:

Turbina de gas;

Consumo específico: 3.470 Kcal/Kwh.
Combustible: Gas-oil.

Alternador:

Potencia: 35 MW.
Tensión nominal: 11,5 KV.
Frecuencia: 50 Hz.
Equipos de protección, medida y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El titular de la planta deberá respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Las Palmas de Gran Canaria exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando, durante la ejecución y a la terminación de las obras, las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

A la terminación de las obras, se procederá, por la Delegación provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria, a su reconocimiento definitivo y al levantamiento, en su caso, del acta de puesta en marcha, en la que se hará constar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones generales y especiales, y demás disposiciones legales.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o añadir otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria.

7687

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Energía por la que se modifica la anterior de fecha 13 de febrero de 1979 que autoriza la instalación de la central termoeléctrica de Anllares en el término municipal de Páramo del Sil (León).

Por Resolución de fecha 13 de febrero de 1979 esta Dirección General de la Energía autorizó a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), la instalación de una central termoeléctrica en el término municipal de Páramo del

Sil (León) compuesta por un grupo de 350 MW de potencia nominal.

Visto el estudio presentado por «Fenosa» del dimensionamiento de la chimenea, así como la instalación de una torre meteorológica, se ha estimado la conveniencia de modificar la resolución citada a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º, de «Otras condiciones».

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de fecha 13 de febrero de 1979, en el sentido de sustituir los condicionados 8.º y 12, sobre contaminación atmosférica, por los siguientes:

Contaminación atmosférica

8.º Puede aceptarse, en forma provisional, el cálculo de la altura de la chimenea presentado en el proyecto y obtenido en el estudio justificativo del dimensionamiento de la misma, que resulta de 150 metros. Sin embargo, en previsión de que las circunstancias meteorológicas críticamente desfavorables hicieran rebasar los niveles de referencia de calidad del aire en situación admisible fijados en el anexo I del Decreto 833/75, «Fenosa» deberá proyectar las fundaciones de dicha chimenea de tal forma que permitan un recrecimiento, si fuese necesario, de un 15 por 100 de la mencionada altura.

12. Para obtener las necesarias correlaciones entre los datos meteorológicos medidos «in situ» durante un periodo significativo de muestreo, con los valores correspondientes a las estaciones del Servicio Meteorológico Nacional más cercanos y representativos de la zona, «Fenosa» instalará en la central de Anllares la oportuna torre meteorológica.

Se mantiene el resto de los condicionados reflejados en la Resolución de 13 de febrero de 1979.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en León.

7688

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, a petición de «Berduero, S. A.», con domicilio en Salamanca, avenida del General Mola, número 11, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación de 25 KVA., en término municipal de San Morales, Sector «Aceña de la Fuente», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria;

Resultando que, cumplido el trámite de información pública, se han recibido alegaciones conjuntas de don Valeriano de Dios Prieto, don Leónides del Pozo Bellido, don Manuel Pinto Crespo y don Francisco Prieto Sánchez, que en esencia dicen lo que sigue:

a) Que no está suficientemente definida la situación de la línea proyectada, el punto de suministro y la línea de partida.
b) Que sería más fácil tomar como línea de enganche la línea de elevación de aguas del Ayuntamiento de San Morales;

Resultando que, dado traslado de las alegaciones a la Empresa peticionaria, la respuesta ha sido en esencia la siguiente:

I. Que se trata de un reconocimiento de la utilidad pública de una instalación y de su autorización administrativa.

II. Que se ignora la legislación fundamental sobre la materia.

III. Que la línea está perfectamente definida en la Memoria y planos del proyecto.

IV. Que la línea de alimentación que se propone como sustitutiva de la proyectada, es propiedad del Ayuntamiento de San Morales;

Considerando:

a) Que en la Memoria del proyecto, se especifica claramente que la línea de alimentación será la fundamental de Babila-fuente, propiedad de la Empresa suministradora.

Que existe un plano de perfil y parcelario que define además con toda la exactitud requerida el punto exacto de enganche, el trazado de la línea y el punto de suministro.

b) Que la línea propuesta como sustitutiva, propiedad del Ayuntamiento de San Morales, no es utilizable, ya que «Iberduero, S. A.», no puede garantizar la continuidad y regularidad del suministro a través de una línea que no es de su propiedad,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Salamanca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación de 25 KVA., en término municipal de San Morales, Sector «Aceña de la Fuente», cuyas principales características son las siguientes:

Aérea, trifásica, un circuito simple, 13,2 KV., 648 metros de longitud, apoyos de hormigón, cruceta de bóveda y torres metálicas, aisladores de suspensión E70/127, capacidad máxima de transporte 3.411,33 KW. Centro de transformación tipo intemperie, transformador a 25 KVA., relación de transformación 13.200/380-220 V., aparatos de mando, protección y maniobra.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días.

Salamanca, 10 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.—1.617-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7689 *ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (primera fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Eume-Ortegal (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 1032/1977, de 28 de marzo, se acordaron actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en la zona de Eume-Ortegal (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (primera fase) de la zona de Eume-Ortegal (La Coruña), que se refiere a la construcción de una red de caminos comarcales.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (primera fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Eume-Ortegal (La Coruña), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de una red de caminos comarcales queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto 1032/1977, de 28 de marzo, por el que se acordaron actuaciones agrarias en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE ECONOMIA

7690 *ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Unión de Inversiones Aseguradora, Sociedad Anónima» (UNIVERSA).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 8 de enero de 1980, a solicitud de la Sociedad de Inversión Mobiliaria «Unión de Inversiones Aseguradoras, S. A.» (UNIVERSA) con domicilio en Madrid-3, calle General Sanjurjo, 50, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones al portador números 1 al 800.000 ambos inclusive, de 500 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Madrid los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Javier del Moral Medina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

7691 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de abril de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	71,600	71,800
1 dólar canadiense	60,688	60,929
1 franco francés	16,471	16,536
1 libra esterlina	158,868	157,593
1 franco suizo	40,902	41,134
100 francos belgas	236,319	237,764
1 marco alemán	38,143	38,352
100 liras italianas	8,197	8,229
1 florín holandés	34,765	34,947
1 corona sueca	16,332	16,415
1 corona danesa	12,233	12,288
1 corona noruega	14,078	14,145
1 marco finlandés	18,718	18,820
100 chelines austriacos	531,946	537,425
100 escudos portugueses	141,641	142,601
100 yens japoneses	28,497	28,634

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

7692 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Masamagrell y Serra (V-2.615).*

El acuerdo directivo de 21 de noviembre de 1977 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Autos Vallduxense, S. A.», por cesión de su anterior titular «Auto Viajes Turia, S. L.».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 21 de marzo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.